

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Blanca Ligia Quintero García
DEMANDADO	Empresa Cooperativa de Trabajo Asociado Ecooelsa"
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00091 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación

Establece el inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 lo siguiente:

*“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en este evento efectivamente se comunicó la presentación de la demanda a la Cooperativa demandada, le correspondía al extremo procesal activo solamente remitirle el auto admisorio de la demanda a su contraparte, el cual debía ser enviado al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación de ECOOELSA para así perfeccionar el acto de comunicación en mención.

En este caso, revisada las unidades documentales N° 008 y 009, y si bien se establece el envío de un correo electrónico dirigido a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación de ECOOELSA, no se vislumbra en la constancia allegada que se hubiese anexado el auto admisorio de la demanda, de ahí que el Despacho no pueda tener por notificado al extremo procesal pasivo.

Conforme a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la evidencia o el soporte técnico que respalde que efectivamente cuando se envió el mensaje de datos se anexó la providencia que contiene el auto admisorio de la demanda, de lo contrario, deberá diligenciar nuevamente el proceso de notificación.

Finalmente, en relación a la reforma de la demanda, una vez se materialice el proceso de notificación a la accionada, el Despacho procederá a darle el trámite

que legalmente corresponda conforme a lo ordenado por el artículo 28 del C.P.L y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 89 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 22 de OCTUBRE del año 2021*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**

*Secretario*